

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los festivos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 321.

Comision provincial de Córdoba.

CONTABILIDAD.

En virtud á tenerse que practicar la oportuna liquidacion del crédito que á favor de los Ayuntamientos existe contra los fondos provinciales por anticipo que hicieron los Pósitos para la construccion de la carretera de Córdoba á Málaga, á fin de consignar en el presupuesto adicional al ordinario vigente el importe de la compensacion que se ha de verificar; esta Comision permanente ha acordado prevenir á los Municipios que aun no han remitido certificado donde se acrediten los números, fechas y cuantía de las cartas de pago que recibieran por dicho concepto, que de no verificarlo en un breve término sus créditos quedarán fuera de presupuesto en el año actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados, haciendo constar á los debidos efectos que obran en estas oficinas los antecedentes de Almedinilla, Baena, Benamejí, Conquista, Espiel, Hinojosa, San Sebastian, Santaella, Villafranca, Villanueva del Duque, Villaharta y Villa del Rio.

Córdoba 13 de Agosto de 1872.

—El Gobernador Presidente, Desiderio de la Escosura.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Vistas las solicitudes pidiendo indulto, presentadas en favor de Don José Luis de Antuñaño, Don

Luis de Trelles y Noguero, D. Vicente de La Hoz y Liniers y D. Valentin Gomez, procesados por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, como provocadores por medio de la imprenta al alzamiento en armas para conseguir por la fuerza el reemplazo del Gobierno monárquico-constitucional existente por el monárquico absoluto, en cuyo concepto se dictó contra dichos procesados auto de prision, que fué ratificado dentro del término legal.

Considerando que las especiales circunstancias que produjo la insurreccion carlista han cesado desde el momento que esta se halla próxima á ser enteramente dominada, y que por consiguiente no existe inconveniente hoy en ser elemento con los complicados en dicha insurreccion, lo cual es siempre para Mi sumamente grato.

Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 3.º y 29 de la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto;

Y usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consojo de Ministros,

Vengo en conceder á los expresados D. José Luis de Antuñaño, D. Luis de Trelles y Noguero, D. Vicente de La Hoz y Liniers y D. Valentin Gomez indulto de toda la pena que pudiera imponérseles en virtud de la mencionada causa que contra los mismos se está instruyendo.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia interino, Alvaro Gil Sanz.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Comandante general de la primera division del ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Remualdo Palacio y Gonzalez.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las razones expuestas por el Mariscal de Campo D. Felipe Alfau y Bustamante, Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del referido cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en relevar del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al Mariscal de Campo don Vicente de Vargas y Terol; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Mi-

nistro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al Brigadier D. Juan Villegas y Gomez.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Brigadier D. Máximo Chulví y Lledo.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Vizcaya al Brigadier D. Toribio Ansoátegui y Alzá.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Torija.

1.º El contratista se obliga á

conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Guadalajara á Torija la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Guadalajara; y en el caso que el servicio se haga en carruaje, coche ó coches decentes con almacea ó sitio independiente de los viajeros y equipajes, capaz para contener toda la correspondencia que por la línea circule.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despe-

da, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Torija, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 6 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1425 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó en la Administracion de Rentas de Torija, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente

por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Guadalajara á Torija y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Julio de 1872.
—El Director general, J. Maria Villavicencio.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 315.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Don Francisco Ubeda y Barba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido nombrado por esta corporacion el dia siete del actual Secretario de este Municipio D. Federico Fernan-

dez y Martínez, se hace notorio para que las personas que se crean con derecho, en el término de ocho dias podrán reclamar contra la actitud y demás circunstancias del nombrado.

Zuheros 8 de Agosto de 1872.
—Francisco Ubeda.

JUZGADOS.

Núm. 304.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se encuentran depositadas una yegua negra, peceña, cerrada, pequeña, sin hierro, con una logera crónica en la pierna derecha, por la que se encuentra imposibilitada de trabajar, y un mulero cerril, pequeño, capon, castaño, de dos á tres años, sin hierro, que aparecieron en el término de esta ciudad, partido de Grana-dilla la baja.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los que se crean dueños de dichas caballerías dirijan sus reclamaciones á este Juzgado en el término de treinta dias, con los documentos y justificaciones que acrediten su derecho.

Dado en la ciudad de Lucena á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos. — Ramon Octavio de Toledo. — Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Núm. 312.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don José Chaparro Fernandez Hoidobro, Juez Municipal interino del distrito de la izquierda de esta capital.

En virtud del presente, y á instancia de los herederos de Don Antonio Cobaleda y Castuera, se saca de nuevo á subasta la casa calle Carrera del Puente, marcada con el número cincuenta, la cual ha sido retasada por los interesados bajando un quince por ciento al tipo del aprecio en que fué anunciada, y además tienen solicitada la adjudicacion por las dos terceras partes del aprecio líquido, que resulte deducido aquel, quedando los autos de manifiesto en la Escribanía del originario para conocimiento de los licitadores, y cuyo remate tendrá efecto el dia diez y seis del corriente y hora de las once á doce de su mañana en

la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Córdoba á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—José Charro.—El Escribano originario, José Carrasquilla y Baeza.

Núm. 319.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio.

Don Juan Antonio de Lara y Cano, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad, doy fé: que en el incidente que en dicho Juzgado y por ante mí se ha seguido á instancia de Andrés Pabon Garcia, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Juan Garcia Lechina, para que se le declare pobre, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Montoro á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, el Señor D. Pedro de Grima y Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente y

1.º Resultando: que el Procurador de los de este número Don Juan Garcia Lechina á nombre de Andrés Pabon Garcia, de este domicilio, presentó escrito de demanda, solicitando por un otro si que su representado era pobre y que se le admitiese sobre ello la debida informacion, con cuyo motivo se puso el oportuno testimonio que encabeza este incidente.

2.º Resultando; que conferido traslado á José Acosta Calleja, con quien trata de litigar el Pabon Garcia ha dejado pasar el término que se le concediera sin haberlo evacuado, por lo que se le ha acusado la reveldia, haciéndose las notificaciones subsiguientes respectivas al mismo en los estrados del Juzgado.

3.º Resultando: que conferido asi mismo traslado al Promotor fiscal, lo evacuó manifestando que nada tiene que oponer, y en vista de ello se recibió el incidente á prueba habiéndose practicado toda la propuesta por el Andrés Pabon.

4.º Resultando: que examinados los testigos presentados, de sus deposiciones aparece que el repetido Andrés Pabon Garcia no posee bienes ni rentas de ninguna clase, pues que solo libra su subsistencia con el producto de su trabajo personal.

5.º Resultando: que espedita comunicacion al Sr. Alcalde de esta ciudad para que dentro del término probatorio se certificaran los bienes que el Pabon Garcia hubiese amillarados en el de contribuciones, y verificado asi, aparece te-

ner dos pequeñas fincas en esta poblacion y su término.

6.º Resultando: que con vista del certificado ante dicho el citado Procurador presentó nuevo escrito manifestando que su representado en los años de mil ochocientos setenta y siguiente, habia enagenado dichas fincas, y para probar la certeza de ello pedia se espidiese compulsorio al Registrador de la propiedad de este partido para que se certificase estar aquellas inscriptas á nombre de otra persona, y todo verificado resultó la exactitud de lo espuesto.

1.º Considerando: que aparece probado que el Andrés Pabon Garcia no posee bienes ni rentas de ninguna clase, librando su subsistencia con el producto de su trabajo personal como simple bracero.

2.º Considerando: que en la sustanciacion de este incidente se han guardado las prescripciones legales sin que haya habido oposicion por parte de persona alguna, S. S., por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre en concepto legal á Andrés Pabon Garcia para que pueda litigar con su convecino José Acosta Calleja, mediante á no poseer bienes ni rentas de ninguna clase, mandando que de esta Sentencia se deduzca el oportuno testimonio y con el correspondiente oficio se remitirá al Señor Gobernador Civil de esta Provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la mismas Asi lo proveyó, manda y firma dicho Señor Juez, doy fé.—Pedro de Grima — Juan Antonio Lara.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente testimonio que signo y firmo en Montoro á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Antonio de Lara.

Núm. 310.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Desde el día 1.º de Setiembre hasta el 30 del mismo se verificarán en este Instituto exámenes ordinarios de prueba de curso, y los alumnos tanto de enseñanza oficial como de la libre deben presentarse en esta Secretaría á sacar las papeletas de exámenes en los quince últimos días del presente; mes pasado este término no se espedirán papeletas sin la instruccion de un expediente que acredite las causas que han impedido al interesado el presentarse en tiempo oportuno, y si el Sr. Director las juzga suficientes acordará su expedicion.

MATRICULAS.

El día 1.º de Setiembre próxi-

mo se abre en la Secretaría de este Instituto la matrícula del curso de 1872 á 1873, que continuará abierta hasta el 30 del mismo.

Los alumnos procedentes de otros establecimientos presentarán una certificacion que acredite los estudios hechos anteriormente.

Los exámenes de nuevo ingreso se verificarán en todo el mes de Setiembre y los interesados solo deben presentar una solicitud pidiendo se les admita á examen.

Lo que se hace saber para conocimiento de los alumnos.

Córdoba 8 de Agosto de 1872.—El Secretario, Francisco Barbudo.

Núm. 313.

Intendencia Militar de Andalucía.

Seccion de Intervencion.

Debiendo procederse á la reposicion de los efectos dados de baja en los hospitales militares del Distrito en el 3.º y 4.º trimestre del ejercicio de 1870-71, 1.º y 2.º de de 1871-72, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en la Intendencia Militar de este Distrito á las 12 de la mañana del día 2 de Setiembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones y precio límite que se hallarán de manifiesto en la Seccion Directiva de dicha Intendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no siendo admisibles las que escedan de los precios límites, las que no estén acompañadas de la garantía correspondiente ó sea el talon de la Caja de la Tesorería en esta provincia en que se acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor total de los efectos que comprenda cada proposicion y las que no se encuentren redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuacion.

Sevilla 9 de Agosto de 1872.—El Jefe del Negociado, Pedro Gonzalez y Montes.—V.º B.º—El Intendente de Ejército, Sarralde.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de... calle de... enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites para la subasta de los efectos con destino á los hospitales militares del Distrito, se compromete á facilitar con sujecion á las condiciones establecidas los efectos á los precios siguientes:

Por cada rodilla.... á tantas pesetas por letra.

Por cada mesa de noche á id. id. por id., etc. etc. etc.

Y para que sea válida esta proposicion se acompañe el talon que está prevenido.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 311.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º—Anuncio.

Resultando vacante en la Universidad de Madrid la cátedra de Lengua árabe, dotada con 4,000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Dr. en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Escopia.—El Rector, Dr. Machado.

Núm. 314.

Negociado 1.º—Anuncio.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras cinco cátedras de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 31 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer

del Rio.—Es copia.—El Rector, Dr. Machado.

Núm. 316.

Negociado 1.º—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de exactas, una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Julio de 1872.—El Director general Antonio Ferrer del Rio.—Es copia.—El Rector Dr. Machado.

Núm. 320.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 4,000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Núm. 318.

Don Francisco Muñoz Jerez, Comisionado de apremio por la Administracion Económica de Hacienda Pública de la Provincia.

Hago saber: Que por virtud de expediente ejecutivo seguido por esta comision contra D. Fernando Tirado y Navarro, Administrador, Subalterno de Rentas estancadas que fué en la villa de Palma del Rio, por el alcance que contrajo en el desempeño de dicho destino, se ha mandado por providencia de 28 de Julio último sacar á la venta en subasta pública la siguiente finca,

Una casa principal situada calle Llano de Guadalupe núm. 29 en esta villa, y de la propiedad del testigo de abono D. Fernando Navarro y Cañizares la cual linda por la derecha saliendo con otra de D. Francisco Fernandez, por la izquierda con la de D. Perfecto Moreno, y por la espalda con la de doña Juana Leon, conteniendo cuatro áreas, noventa y seis centiáreas y noventa y tres decimáreas, que equivalen á 710 varas y media superficiales; cuya finca está justipreciada por los peritos en la cantidad de 20212 rs., ó sean 5053 pesetas, tipo para la subasta, del cual se deducirán sus cargas, gravámenes ú obligaciones legítimas.

El remate de la espresada finca tendrá lugar el dia treinta del actual á las once de su mañana en los estrados del Sr. Jue z Municipal de esta villa, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su valoracion que sirve de tipo á la subasta.

Baena ocho de Agosto de 1872.—Francisco Muñoz.—V.º B.º—Valeriano Valero.

ANUNCIOS.

TRATADO DE PATOLOGIA INTERNA.

Por S. Jaccoud, profesor agregado á la Facultad de Medicina de Paris, médico del hospital Lariboisière, caballero de la Legion de honor, miembro corresponsal de la Academia de Ciencias de Lisboa, de la Academia de Medicina de Bruselas, de Rio-Janeiro, de las Sociedades médicas de Berlin, Clermont, Ferrand, Copenhague, Munich, Viena, Wurzburg, etc., etc. Obra acompañada de figuras y láminas en cromolitografía; traducida al español por D. Joaquin Gassó, segundo ayudante-médico honorario de Salidad militar, y Don Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid. Madrid, 1872-73. Esta obra se publicará en 4 partes, al precio de 6 pesetas y 25 céntimos cada una

en Madrid y 6 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Se ha repartido la primera parte del tomo primero.

Esta obra, concebida sobre un plan completamente nuevo y publicada despues de la de Niemeyer, ha sido recibida con entusiasmo y tiene el mas completo éxito en el mundo medical, así es que hoy es la mejor de todas las Patologías publicadas; y en prueba de ello es que se halla traducida ya en muchas lenguas.

Se suscribe en la Libreria extranjera y nacional de D. Carlos «Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma libreria hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de libreria.

VENTA DE PINOS.

En la Hacienda de Monserruido conocida por lo de Armenta, se ha hecho un señalamiento de madera de pino en tres suertes nombradas la del Fontanar, la de la casa y la del Pozo del Sanz, para su corta en la próxima menguante de Agosto, y en la de Enero inmediato.

El número de palos señalados, sus clases y precio para la venta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Sr. Marques de Valdeflores, su dueño, desde el dia de 10 á 3 de la tarde.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de

Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José María Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la libreria del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.